

PROVIDENCIA, 31 JUL 2024

EX.N° 1078 /VISTOS : Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Recurso de Reposición, Ingreso Externo N° 4.095 de 10 de mayo de 2024, interpuesto por don **CARLOS CLAUSSEN CALVO**, RUT N° [REDACTED], en representación de la sociedad **EASY PARKING SpA**, RUT N° 77.750.943-8, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N° 597 de fecha 2 de mayo de 2024.-

2.- El Informe N° 497 de 17 de julio de 2024 de la Dirección Jurídica, que informa que procede rechazar el Recurso de Reposición interpuesto, por las razones en él expuestas.-

DECRETO :

1.- Recházase el Recurso de Reposición, Ingreso Externo N° 4.095 de 10 de mayo de 2024, interpuesto por don **CARLOS CLAUSSEN CALVO**, RUT N° [REDACTED], en representación de la sociedad **EASY PARKING SpA**, RUT N° 77.750.943-8, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N° 597 de 2 de mayo de 2024, por las razones expuestas en el Informe N° 497 de fecha 17 de julio de 2024 de la Dirección Jurídica, el que forma parte integrante del presente decreto.-

2.- Notifíquese a la reclamante personalmente o por cédula dejada en su domicilio por intermedio de la Oficinas de Partes.-

Anótese, comuníquese y archívese


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal



EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa


CVR/MRMQ/IMYJ/vpga.-

Distribución:

Interesada
Dirección Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Archivo
Decreto en Trámite N° 2135-



INFORME N.º: 497.-

ANT.: Ingreso Externo N°4095 de fecha 10 de mayo de 2024.

MAT.: Informa recurso de reposición interpuesto por la empresa Easy Parking SpA, Rut N°77.750.943-8.

PROVIDENCIA, 17 JUL 2024

DE: CAROLINA HELFMANN MARTINI
DIRECTORA JURÍDICA

A: EVELYN MATTHEI FORNET
ALCALDESA



Con fecha 10 de mayo de 2024 la empresa **Easy Parking SpA**, Rut N°77.750.943-8, representada por el abogado don Carlos Claussen Calvo, C.N.I. N° [REDACTED], presentó recurso de reposición en contra del Decreto Alcaldicio N°597, de fecha 02 de mayo de 2024, que puso término anticipado al contrato "Servicio de Estacionamientos Controlados de Vehículos en las Vías Públicas de la comuna de Providencia" ("Contrato de Concesión") celebrado entre la recurrente y esta municipalidad.

A juicio del recurrente la municipalidad de Providencia no ha dado cumplimiento a los requisitos dispuestos por la ley, la doctrina y la jurisprudencia para dictar el Decreto Alcaldicio N°597, de fecha 02 de mayo de 2024, por lo que este debe ser dejado sin efecto.

En sus palabras, indica que el decreto fue emitido sobre las bases de antecedentes errados y otros tantos derechamente omitidos y actuando la municipalidad contra "Acto Propio" lo que genera una conculcación a la confianza legítima nacida para su representado a raíz de los actos previos emanados de la propia autoridad.

Señala que la municipalidad para tener derecho al pago de la participación municipal debía hacer entrega de los calzos al concesionario, lo que según su interpretación no ocurrió. Por ende, Easy Parking SpA no tenía la obligación de pagar la participación municipal.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Con fecha 29 de diciembre de 2023, y mediante Decreto Alcaldicio Ex N°1981, se adjudicó a la empresa Easy Parking Spa, Rut N°77.750.943-8, la licitación pública "CONCESIÓN DEL SERVICIO



DE ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA”. El Contrato fue firmado por las partes con fecha 31 de enero de 2024.

Este Contrato de Concesión tenía por objeto regular el uso de los espacios de bien nacional de uso público destinados al estacionamiento en la comuna, para lo cual el concesionario adjudicado debía mantener y administrar dichos espacios de acuerdo a las exigencias señaladas en las bases y contrato, otorgando a la municipalidad una participación mensual por la explotación de este servicio.

Durante la ejecución del Contrato de Concesión la empresa incurrió en una serie de incumplimientos, los que derivaron en la terminación anticipada del mismo, lo que se concretó mediante Decreto EX. N°597/2024.

En la actualidad la empresa adeuda a la municipalidad un total de \$397.616.724.- por concepto de participación y 139 UTM por concepto de multas de acuerdo a lo informado por la Dirección de Tránsito mediante Memorándum N°12.257, de fecha 4 de julio de 2024.

II. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

EL Decreto EX. N°597/2024 puso el término anticipado al contrato “Servicio de Estacionamientos Controlados de Vehículos en las Vías Públicas de la comuna de Providencia” celebrado entre la empresa Easy Parking Spa y esta municipalidad, complementado mediante Decreto N°693 de 9 de mayo de 2024.

El Decreto encuentra su fundamento en el no pago de participación municipal mensual de los meses de febrero y marzo, ya que se intentó realizar un pago a través de un cheque (N°0000003) que fue protestado en dos oportunidades por firma disconforme, además de haber sido un pago que se intentó realizar fuera de plazo.

La obligación de recurrente de pagar la participación municipal, además de ser una obligación esencial, debía ser cumplida de manera mensual y anticipada; por lo mismo las bases fueron precisas al establecer un plazo para el pago de la primera participación el cual estaba sujeto a la fecha de firma del contrato y no a la entrega de calzos como lo pretende hacer ver el recurrente en su presentación.

En efecto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10.1 de las Bases Administrativas Especiales (en adelante “BAE”), sobre “Ingreso de la Participación Municipal” el concesionario pagaría a esta municipalidad por los espacios concesionados una participación mensual. Concordante con lo señalado, el Contrato de Concesión considera una Participación Municipal Mensual expresada en Unidades de Fomento (UF), que debía ser pagada por el concesionario ANTICIPADAMENTE al municipio, cada mes, por el derecho de explotar los calzos materia de la presente licitación.



Así se indica expresamente en el párrafo tercero del N°10 de las Bases Administrativas Especiales: "El primer ingreso debía realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato y corresponderá al monto ofertado para explotar los días de febrero 2024 y el mes de marzo 2024 (...)".

Como ya se señaló, el Contrato de Concesión fue firmado con fecha 31 de enero de 2024. En consecuencia, el plazo para realizar el primer pago correspondiente al monto ofertado por los meses de febrero y marzo de 2024 debió ser realizado el día 07 de febrero de 2024 o bien el día 9 de febrero, considerando la fecha de notificación de la firma del Contrato

Sin embargo, el recurrente realizó este pago el día 14 de febrero de 2024, esto es, habiendo transcurrido 5 días hábiles desde el vencimiento del plazo. Además, este pago no se pudo concretar desde que cheque entregado fue protestado dos veces por firma disconforme.

Esta obligación de pagar la participación mensual tenía la calidad de esencial y su incumplimiento genera el termino anticipado del contrato, inmediatamente y sin forma de juicio, correspondiendo ejecutar las garantías.

Es más, las Bases Administrativas Generales de Licitación establecen la obligación de dar estricto cumplimiento a los plazos del contrato (como, por ejemplo: plazo de inicio, de entrega de informes, de comunicaciones etc.), y dar cumplimiento -durante todo el período del contrato- a todas las condiciones y requerimiento establecidos en él.¹

Asimismo, el artículo 11 de las Bases Administrativas Especiales, dispone: "Será responsabilidad exclusiva del concesionario la correcta prestación del servicio y de la calidad del personal, equipos, infraestructura, materiales y cualquier recurso requerido y empleado en la prestación del servicio, por tanto, tendrá además de lo señalado en el punto 10 de las Bases Administrativas Generales, las siguientes obligaciones:

- d) *Enterar en arcas municipales anticipada y mensualmente, la participación ofrecida."*

De igual forma la cláusula séptima, letra e) del Contrato celebrado establece que, en caso de no dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en este punto y a las estipuladas en las Bases Administrativas Especiales, se aplicará la respectiva multa.

Además, cabe mencionar lo dispuesto en el Punto N°1.3 de las Bases Administrativas Especiales, el que señala: "La fecha de inicio del servicio de explotación será el día 12/02/2024, a partir de la cual el concesionario deberá asumir el 100% de los calzos, dando cumplimiento a las exigencias del servicio establecidas en las bases de esta licitación."

¹ Artículo 10.2, De las obligaciones Genéricas.



III. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo antes expuesto, las Bases Administrativas Generales y las Bases Administrativas Especiales son claras en cuanto al plazo en cual se debía cumplir con el pago de la participación municipal correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2024.

La empresa además de pagar fuera del plazo estipulado, lo hizo por medio de un cheque que fue protestado dos veces.

La obligación de pagar la participación municipal tenía la calidad de esencial lo que la convierte en indispensable para la existencia del contrato, y por ende su incumplimiento generaba el termino anticipado del contrato de forma inmediata y sin forma de juicio.

El fundamento del recurso ha sido desvirtuado desde que la obligación de recurrente de pagar la participación municipal correspondiente a febrero y marzo de 2024, debía realizarse dentro de un plazo sujeto a la fecha de firma del contrato y no a la entrega de calzos como lo pretende hacer ver el recurrente en su presentación.

En definitiva, no es posible acceder a la reposición interpuesta en contra del Decreto Alcaldicio N°597, de fecha 02 de mayo de 2024.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


CAROLINA HELFMANN MARTINI
DIRECTORA JURÍDICA


JBP

1615

18/7/24.